



CONFIANZA ONLINE

ACUERDO

Reunidos, a 11/10/2017, por una parte, en nombre y representación propia y, por otra en nombre y representación de Goldcar Spain, S.L. ante el Secretario Técnico del Comité de Mediación de adigital, con el fin de realizar un acto voluntario de mediación,

ACUERDAN

PRIMERO.- Que el presente acto se refiere a la reclamación presentada por (en adelante PARTICULAR), por el incumplimiento de las condiciones de un servicio contratado a través del portal no adherido www.rhodiumcar.com, del que es responsable Gold Car Spain, S.L., empresa adherida a Confianza Online (en adelante Rhodium). Según se desprende de la reclamación, el consumidor realizó la reserva nº 12235931 (alquiler del 30 de agosto a 8 de septiembre, Aeropuerto de Tenerife). Según alega el particular, tras finalizar la prestación de los servicios en la hoja de daños no se indicó ningún incidente, sin embargo, posteriormente recibió un cargo de 220 Euros por daños causados en el vehículo. No obstante, afirma que, al dejar el vehículo, el empleado le comunicó que todo estaba correcto, por lo que no conforme, solicita el abono del importe cobrado indebidamente, así como una explicación de los hechos acontecidos.

SEGUNDO.- Que el PARTICULAR considera que dicha actuación podría suponer la vulneración del artículo 14 (Principio de legalidad) del Código Ético de Confianza Online, en relación con el artículo 1.278 del Código Civil.

TERCERO.- Que habiéndose dado traslado de la reclamación a Rhodium, como muestra de su buena fe, solicita la celebración de un acto de mediación, conforme al artículo 42.6 del Código Ético, para poder alcanzar un acuerdo amistoso entre ambas partes.

CUARTO.- Que en este acto de mediación, Rhodium habiendo manifestado sus disculpas por las molestias ocasionadas, ha procedido al abono del importe de 220 Euros en la misma cuenta bancaria que utilizó el PARTICULAR para realizar el pago con tarjeta.

QUINTO.- Que a la vista de lo anterior y a tenor de lo dispuesto en el artículo 41.6 del Código Ético, se considera que la reclamación queda resuelta por mediación siendo, por tanto, innecesario su traslado a las autoridades competentes.

SEXTO.- Que el PARTICULAR reconoce quedar satisfecho con el cumplimiento, por parte de Rhodium del compromiso aceptado en el punto 4º de este acuerdo de mediación y, en consecuencia, se compromete a desistir de emprender cualquier acción legal referida a este asunto.

SÉPTIMO.- Que las partes presentes acuerdan hacer público este texto, a través de la página web de Confianza Online.

Y, para que quede constancia de todo lo anterior, se extiende, en triplicado ejemplar, el presente documento, para que sea firmado manuscritamente por las partes intervinientes.

En Barcelona, a 11/10/2017.

Goldcar Spain, S.L.